



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 729
RADICADO	05001-31-10-012-2022-00311-00
PROCESO	C.E.C.M.C.
REFERENCIA	INADMITE RESPUESTA A LA DEMANDA

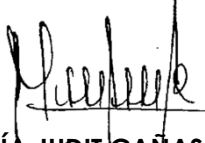
Teniendo en cuenta que a nivel jurisprudencial se ha entendido que existe un plazo judicial para que la parte demandada pueda corregir las eventuales deficiencias procesales que se presenten en el escrito de contestación de la demanda -a partir del vacío normativo que existe en ese sentido-, tenemos que, por analogía, se deben aplicar las normas que regulan dicho caso, específicamente lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso (Corte Constitucional, sentencia T-1098 del 28 de octubre de 2005. M.P. Rodrigo Escobar Gil) y, en tales circunstancias, el Juzgado **INADMITIRÁ** la respuesta a la demanda y exigirá a la señora ELIDA ROSA TRUJILLO LANDETA que, **en el término de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de este auto por estados, so pena de tenerse por no contestada la demanda, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Adjuntará poder que sea nítido en su integridad y que refiera expresamente la dirección electrónica del vocero contractual, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Ley 2213 de junio de 2022, artículo 5º inciso 2º).

2. Prescindirá de la solicitud de pruebas documentales enlistadas en la demanda porque, como bien lo sabe, son pruebas que pudo haber obtenido a través del derecho de petición, tal y como lo preceptúa el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 173 ibídem o, acreditará, al menos, que la petición pretendiendo obtener la información pertinente, no fue atendida o fue negada.

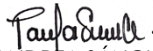
3. Allegará, en escrito separado, en el mismo formato PDF, la demanda de Reconvencción que pretende promover, con relación precisa de los supuestos de hecho que sirven de apoyo a las pretensiones de la demanda y todos los demás requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.161 fijados hoy 23 de SEPTIEMBRE de **2022** a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb4b4bd8fdec00cd697df33591b6fd9e6370455e691a066e3c3794f725cdc4c**

Documento generado en 22/09/2022 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>